

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 399

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tacámbaro, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tacámbaro;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Tacámbaro; y,



X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal de Tacámbaro.

XI Para el cobro de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se entenderá por:

A) Instituciones y Actores

1. COMAPA: Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro, organismo operador descentralizado responsable de planear, administrar, operar, mantener y ampliar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio, así como de recaudar las cuotas, derechos y demás aprovechamientos previstos en esta Ley.
2. Organismos operadores: Entidades públicas descentralizadas de los municipios, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función principal es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su ámbito territorial.
3. Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas (Comisión): Organismo público estatal encargado de la planeación, coordinación normativa y asistencia técnica a los organismos operadores municipales o intermunicipales, para garantizar la gestión integral del recurso hídrico.
4. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de coordinación y consulta, integrados por autoridades, usuarios y representantes sociales, responsables de promover la planeación y manejo sustentable de las cuencas hidrológicas.
5. Cabildo del H. Ayuntamiento: Órgano colegiado del gobierno municipal que aprueba en su caso la propuesta de Ley de Ingresos presentada por el organismo operador.
6. Junta de Gobierno: Órgano rector del COMAPA, facultado para aprobar, modificar y supervisar tarifas, políticas y actos relevantes del organismo.
7. Concesión: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga a una persona física o moral, pública o privada, el derecho de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, o de prestar servicios hídricos en condiciones determinadas.



8. Concesionario: Persona física o moral que, en virtud de un título de concesión, cuenta con derechos y obligaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o prestación de servicios relacionados.

B) Usuarios y Servicios.

1. Usuario: Persona física o moral titular de un contrato de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento, asociada a un predio o cuenta catastral determinada, con obligaciones de pago conforme a su clasificación.
2. Titular del servicio: Usuario registrado ante el COMAPA como responsable del contrato, independientemente de la posesión o propiedad del inmueble.
3. Predio o Domicilio del servicio: Inmueble (urbano o rural) al que se dota de los servicios regulados por esta Ley.
4. Toma: Conexión física entre la red de distribución y la instalación interna del usuario.
5. Medidor: Dispositivo instalado para cuantificar el volumen de agua consumido.
6. Volumen: Cantidad de agua expresada en metros cúbicos (m³), determinada por lectura de medidor o estimación técnica.
7. Rangos de consumo: Tramos volumétricos que determinan la tarifa aplicable según tipo de servicio.
8. Consumo mínimo: Volumen o cargo base que se cobra aun sin registro de consumo.
9. Cuota fija: Cargo mensual predeterminado por la prestación de servicios, independiente del consumo.
10. Servicio medido: Modalidad de cobro basada en el volumen efectivamente consumido.
11. Suspensión Temporal Predios o usuarios que solicitan formalmente la suspensión provisional del servicio, conservando su toma y registro activo sin uso efectivo del agua.



C) Derechos, Tarifas y Obligaciones-

1. Tarifa: Conjunto de precios, cuotas, cargos y factores aplicables a la prestación de los servicios regulados.
2. Derecho: Contraprestación establecida en esta Ley por la prestación de servicios o trámites relacionados.
3. Hecho generador: Prestación efectiva o disponibilidad del servicio o actos administrativos que originan la obligación de pago.
4. Base de cálculo: Elemento cuantificable sobre el que se aplica la tarifa (volumen consumido, superficie vendible, etc.).
5. Adeudo: Suma de cargos no cubiertos por el usuario en los plazos establecidos.
6. Crédito a favor del Organismo: Obligación de pago exigible a cargo del usuario derivada de la prestación de los servicios.
6. Factibilidad del servicio: Estudio técnico-administrativo que determina la viabilidad de proporcionar servicios a un predio o fraccionamiento.
7. Derechos de incorporación: Pagos por la conexión de predios o fraccionamientos a la infraestructura municipal, calculados en función de superficie vendible y uso.
8. Superficie vendible: Área útil de lotes o unidades comercializables en fraccionamientos, utilizada como base de cálculo.
9. Fraccionador: Persona física o moral responsable del desarrollo o urbanización, obligada a cubrir derechos correspondientes.
11. Clasificación de uso: Categorías tarifarias de los usuarios (interés social, media, residencial, comercial I-III, industrial, escolar, edificios públicos, áreas verdes, centros comerciales y mercados, y zonas especiales como San Rafael Tecario y La Viña).



D) Operaciones y Procedimientos

1. Suspensión o restricción del servicio: Medida por incumplimiento de obligaciones, que limita el suministro hasta su regularización.
2. Reconexión: Restablecimiento del servicio tras su suspensión; con tipos y costos establecidos en esta Ley.
3. Gastos de ejecución de cobro: Cargo adicional del 3% sobre el adeudo total por gestiones de recuperación de créditos vencidos.
4. Descarga domiciliaria: Conexión del sistema sanitario interno del usuario a la red de alcantarillado municipal.
5. Brocal y tapa: Elementos prefabricados que permiten el acceso y cierre de registros en la infraestructura hidráulica.
6. Servicio de agua en pipa: Abastecimiento mediante vehículos cisterna, sujeto a cuotas diferenciadas por volumen y recorrido.
7. Convenio de pago: Acuerdo formal entre COMAPA y el usuario para regularizar adeudos bajo condiciones específicas.

E) Conceptos Financieros y Normativos

1. IVA (Impuesto al Valor Agregado): Impuesto federal aplicable a servicios comerciales e industriales conforme a la legislación fiscal.
2. Cuenca hidrológica: Territorio delimitado por la topografía, donde las aguas convergen hacia un cauce o cuerpo receptor común; unidad básica de gestión del recurso hídrico.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.



Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026, la cantidad de **\$443,226,798.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones doscientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales **\$39,131,262.00 (Treinta y nueve millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** corresponde al COMAPA, **\$6,490,668.00 (Seis millones cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** corresponden al Organismo Descentralizado de Panteones, **\$27,854,012.00 (Veintisiete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doce pesos 00/100 M.N.)** a el Instituto de Vivienda, y **\$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)** corresponden al Organismo Descentralizado de IMPLAN Tacámbaro, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	TACÁMBARO CRI 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							124,298,141
11	RECURSOS FISCALES							49,862,199
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		28,668,138
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	24,489	



11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	8,089		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	16,400		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		22,278,329	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		22,278,329	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	12,198,368		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	10,079,961		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	-		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	-		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		4,087,112	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	4,087,112		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		2,278,208	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	802,588		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	1,467,620		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	8,000		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	-		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		-	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	-		



11	1	9	0	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			-	
11	1	9	0	1	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-			
11	3	0	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.				-
11	3	1	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.			-	
11	3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	-			
11	3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	-			
11	3	9	0	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			-	
11	3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-			
11	4	0	0	0	0	0	0	DERECHOS.				15,831,314
11	4	1	0	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de		853,820		



								Dominio Público.			
11	4	1	0	1	0	0		Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	853,820		
11	4	3	0	0	0	0		Derechos por Prestación de Servicios.		9,322,295	
11	4	3	0	2	0	0		Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		9,322,295	
11	4	3	0	2	0	1		Por servicios de alumbrado público	7,756,819		
11	4	3	0	2	0	2		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	-		
11	4	3	0	2	0	3		Por servicio de panteones	-		
11	4	3	0	2	0	4		Por servicio de rastro	449,083		
11	4	3	0	2	0	5		Por servicios de control canino	-		
11	4	3	0	2	0	6		Por reparación en la vía pública	-		
11	4	3	0	2	0	7		Por servicios de protección civil	1,116,393		
11	4	3	0	2	0	8		Por servicios de parques y jardines	-		
11	4	3	0	2	0	9		Por servicios de tránsito y vialidad	-		
11	4	3	0	2	1	0		Por servicios de vigilancia	-		
11	4	3	0	2	1	1		Por servicios de catastro	-		
11	4	3	0	2	1	2		Por servicios oficiales diversos	-		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derechos.		5,510,131	
11	4	4	0	2	0	0		Otros Derechos Municipales.		5,510,131	



11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	3,008,488		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	292,871		
11	4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	53,533		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	1,171,701		
11	4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	186,258		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	384,154		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	12,608		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	400,518		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	-		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	-		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	-		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	-		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	-		



11	4	5	0	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		145,068	
11	4	5	0	2	0	0	0	Recargos de derechos municipales	49,825		
11	4	5	0	4	0	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	95,243		
11	4	5	0	6	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	-		
11	4	5	0	8	0	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	-		
11	4	9	0	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
11	4	9	0	1	0	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-		
11	5	0	0	0	0	0	0	PRODUCTOS.			499,166
11	5	1	0	0	0	0	0	Productos		499,166	
11	5	1	0	1	0	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	-		
11	5	1	0	2	0	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	-		
11	5	1	0	3	0	0	0	Otros productos de tipo corriente	300,000		
11	5	1	0	4	0	0	0	Accesorios de Productos	-		



11	5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	199,166		
11	5	9	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
11	5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-		
11	6	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			4,863,581
11	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		4,805,392	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	267,128		
11	6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	-		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	-		
11	6	1	1	1	0	0		Reintegros	-		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	4,450,459		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	-		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	-		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	-		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	-		



11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	-		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	-		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	-		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	-		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	87,805		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		58,189	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	-		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	-		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	58,189		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	-		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	-		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	-		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	-		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		-	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de			



										ejecución diferentes de contribuciones propias	-		
11	6	3	0	2	0	0				Recargos diferentes de contribuciones propias	-		
11	6	9	0	0	0	0				Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
11	6	9	0	1	0	0				Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-		
14	INGRESOS PROPIOS												74,435,942
14	7	0	0	0	0	0				INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			74,435,942
14	7	1	0	0	0	0				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		-	
14	7	1	0	2	0	0				Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		-	
14	7	1	0	2	0	2				Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	-		
14	7	2	0	0	0	0				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		-	



								Empresas Productivas del Estado.			
14	7	2	0	2	0	0		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	-		
14	7	3	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		74,435,942	
14	7	3	0	2	0	0		Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	74,435,942		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	-		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresos.		-	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	-		
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			318,928,657
1	NO ETIQUETADO										150,818,769
15	RECURSOS FEDERALES										150,618,470
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.		150,618,470	
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.		150,618,470	
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	99,938,661		



15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	27,636,056		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	11,075,308		
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	302,940		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,037,683		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,494,309		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,375,480		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	-		
15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	3,404,040		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	353,993		
16	RECURSOS ESTATALES											200,299
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		200,299	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	80,924		



16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	119,375		
2	ETIQUETADOS												168,109,888
25	RECURSOS FEDERALES												147,556,610
25	8	2	0	0	0	0				Aportaciones.		147,556,610	
25	8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		147,556,610	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	61,722,101		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	85,834,509		
26	RECURSOS ESTATALES												20,553,278
26	8	2	0	3	0	0				Aportaciones del Estado Para los Municipios.		20,553,278	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	20,553,278		
25	8	3	0	0	0	0				Convenios.		-	
25	8	3	0	8	0	0				Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		-	



25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	-		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	-		
26	RECURSOS ESTATALES											-
26	8	3	0	0	0	0			Convenios.		-	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	-		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	-		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	-		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											-
27	9	0	0	0	0	0			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			-
27	9	3	0	0	0	0			Subsidios y Subvenciones.		-	
27	9	3	0	1	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	-		
27	9	3	0	2	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	-		
27	9	3	0	3	0	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	-		
1	NO ETIQUETADO											-
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS											-
12	0	0	0	0	0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			-
12	0	3	0	0	0	0			Financiamiento Interno		-	



12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	-		
TOTAL INGRESOS								443,226,798	443,226,798	443,226,798

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		275,116,910
11	Recursos Fiscales	49,862,199	
12	Financiamientos Internos	-	
14	Ingresos Propios	74,435,942	
15	Recursos Federales	150,618,470	
16	Recursos Estatales	200,299	
2	Etiquetado		168,109,888
25	Recursos Federales	147,556,610	
26	Recursos Estatales	20,553,278	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	-	
TOTAL			443,226,798

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas



CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad y carreras de caballos.	13.0%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.5%
B) Jaripeos.	7.8%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.2%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.2%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.4%



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Predios Urbanos	0.270 %anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Predios Rústicos	0.270% Anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativo al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

II. Predios ejidales y comunales	0.25% Anual
----------------------------------	-------------



Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose predios de huertas de aguacate y zarza, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco punto cinco veces el valor unitario de la unidad de medida y actualización por hectárea.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se señala en la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Dentro del primer cuadro de la ciudad y sus tenencias, zonas residenciales y comerciales.	\$ 74.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
II. Las edificaciones que representan un riesgo a la población, por deterioro, por falta de mantenimiento o por siniestros, bajo dictamen de protección civil e INAH si el caso lo amerita.	2
III. En el caso de inmuebles incluidos en el catálogo de “Casas Monumentos históricos” quienes incumplan el reglamento de construcción, y ejecuten un proyecto diferente al autorizado por la instancia correspondiente.	3

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.



El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 6 (seis) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis)	\$	53.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	200.50
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	10.67
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	7.11
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	9.48
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	203.00
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	14.33
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	7.72
VIII.	Por instalación o circulación en la vía pública de sonido, perifoneo y/o cualquier medio auditivo de publicidad, por hora o fracción:		1 UMA
IX.	Por instalación en la vía pública de botargas, mamparas, templetes y/o cualquier objeto mueble con la finalidad de promocionarse, por m2 o fracción, por día.		4 UMA
X.	Por actividades comerciales de temporada en la vía pública, con motivos de festividades y conmemoraciones, por día, metro lineal o fracción,		



Máximo de días de autorización depende del reglamento correspondiente.

\$ 150.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Tacámbaro, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 20.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los	



suelos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE RASTRO O DE UNIDADES DE SACRIFICIO RURALES

ARTÍCULO 17. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

- I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:



A)	Vacuno.	\$	67.00
B)	Porcino.	\$	35.00
C)	Lanar o caprino.	\$	21.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

A)	Vacuno.	\$	146.00
B)	Porcino.	\$	64.05
C)	Lanar o caprino.	\$	33.60

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$	7.00
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	\$	7.00

ARTÍCULO 18. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$	65.50
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	36.00
C)	Aves en canal, cada una.	\$	4.00

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$	35.00
B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$	30.50
C)	Aves en canal, cada una, por día.	\$	4.00

III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$	11.50
----	---	----	-------



CAPÍTULO IV

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por la reparación de la vía pública, que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto hidráulico por m ² .	\$	981.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	740.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	794.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$	703.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	599.50
VI.	Cuando exista un daño parcial o total de un poste, área verde, machuelos o cualquier bien público de equipamiento urbano se hará el cargo a quien lo causa de acuerdo al costo comercial vigente.		

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20. Por Dictámenes Técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil, conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

	APERTURA	REVALIDACIÓN
I.	Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos para apertura:	
A)	Con una superficie hasta 75 m ² :	



1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$146.00	\$145.53
2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$293.00	\$145.53
3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$1,115.00	\$175.56

B) Con una superficie de 76 a 200 m²:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$279.00	\$145.53
2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$837.00	\$695.68
3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$4,178.50	\$2,089.24

C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$2,789.17	\$1,408.00
2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$2,789.17	\$1,408.00
3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$4,178.50	\$2,109.00

D) Con una superficie hasta de 351 a 450 m²

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$3,483.90	\$2,109.00
2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$3,483.90	\$2,109.00
3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$4,180.68	\$3,517.00

E) Con una superficie 451 m² en adelante

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	\$4,180.68	\$1,914.00
2.	Con medio grado de peligrosidad.	\$4,168.68	\$1,914.00
3.	Con alto grado de peligrosidad.	\$6,966.70	\$3,585.00

II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de.

\$ 1,394.66



IV.	Por derechos de capacitación y cursos otorgados por la Coordinación Municipal de Protección Civil:		
A)	Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares:		
1.	Curso de Urgencias Médicas básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas por persona.		\$208.37
B)	Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares:		
1.	Evacuación de inmuebles, por persona		\$208.37
2.	Curso y manejo de extintores, por persona		\$208.37
3.	Rescate vertical, por persona		\$208.37
4.	Formación de brigadas, por persona		\$208.37
C)	Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares no se cobrará tarifa alguna.		
D)	Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles por persona se cubrirá la cantidad de:		\$210.50
V..	Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de la Unidad Municipal de Protección Civil.	\$	2,089.24
VI.	Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de la Unidad Municipal de Protección Civil.	\$	2,089.24
VII.	Por Verificación y Dictamen para apertura de Fraccionamientos.	\$	5,797.00



CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 21. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por cada día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	40.00
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	33.00
C)	Motocicletas.	\$	25.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms., se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Autobuses y camiones	\$	989.50
2.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	688.00
3.	Motocicletas.	\$	362.50

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	22.50
2.	Autobuses y camiones.	\$	37.00
3.	Motocicletas.	\$	13.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal en el entendido de que tiene asumida la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.



CAPÍTULO VII
OTROS DERECHOS
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 22. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en las siguientes tarifas:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	21	5
B) Deposito de Cerveza	60	12
C) Para la expedición de licor artesanal, en envase cerrado, por tiendas de productos artesanales.	21	6
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, Misceláneas, tendejones, minisúper, farmacias y establecimientos similares.	58	14
E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	158	32



F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, y almacén, tiendas de Conveniencia, cadenas, tiendas departamentales y establecimientos similares.	630	126
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, auto latas, tiendas de abarrotes, que surten de víveres a sus clientes, sin bajarse de automóvil, siendo esto por zonas y establecimientos similares.		
	ZONAS:		
	1. Urbana	630	126
	2. Comunidades	400	100
H)	Por expendio de cerveza en envase abierto, y con alimentos por restaurantes, fondas, cenadurías, cervecería, establecimientos similares.	53	16
I)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares.	79	32
	2. Restaurante bar, Restaurante peña, Restaurante-bar con música en vivo.	263	53
	3. Micheladas encurtidos y marisquería	79	32
	4. cafetería		
	A). Bajo Contenido de alcohol.	52	16
	b). Alto Contenido de alcohol.	79	32



J)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Centros Deportivos particulares y de esparcimiento.	79	32
2	Balneario.	158	40
3.	Motel.	210	50
4.	Hotel con Restaurant Bar.	263	60
5.	Billar.	315	70
6.	Cantinas.	315	70
7.	Centros botaneros y bares.	525	110
8.	Discotecas.	735	150
9.	Centros nocturnos y palenques.	893	180
10.	Centros de juegos con apuestas y sorteos	1,500	1,000

H) Establecimientos donde ocasionalmente se ofrecen y/o expenden bebidas alcohólicas:

1.	Barberías	30	15
2.	Estéticas	30	15
3.	Spa	30	15
4.	Auto lavado, talleres mecánicos y similares (solo cerveza).	45	35
5.	Auto lavados, talleres mecánicos y similares (bebida prepara).	79	32

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	105
B)	Jaripeos.	53
C)	Espectáculos con variedad.	105
D)	Teatro y conciertos culturales.	42
E)	Lucha libre y torneos de box.	53
F)	Eventos deportivos.	42
G)	Carreras de caballos.	105



H)	Circo, se pagará la cuota por día.	5
I)	Permiso para eventos sociales en salones de eventos.	3.5
J)	Exhibiciones de cualquier naturaleza, se pagará la cuota por día.	
K)	Cualquier otro evento no especificado	100

III. Por ampliación de horarios para este tipo de establecimientos, previa autorización y dictamen positivo, conforme a lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE HORARIO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	De las 21:00 horas a las 24:00	54
B)	De las 00:00 a las 03:00	108
C)	Las 24:00 horas	162

Lo anterior cuando no se contravenga a los intereses del orden público y social.

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- V. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- VI. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general de manera permanente, se cobrará la misma tarifa que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.
- VII. Para la sesión de derechos de licencias que se celebren entre parientes consanguíneos en línea recta en primero y segundo grado, así como cónyuge o por transmisión por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación.
- VIII. Cuando se solicite el cambio de domicilio de una licencia se aplicara la cuota que se cobraría si se tratara de una revalidación.



Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	9	2.5
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura,		



toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

17 4.5

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:

25 6.5

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo,



se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles a que corresponde el anuncio.

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.



La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 24. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA I.

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3.5
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5.5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7.5
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1.1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1.1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1.1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4.2
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5.5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1.1



- | | | |
|-------|---|------|
| VIII. | Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. | 5.25 |
| IX. | Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. | 6.3 |
| X. | Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. | 2.1 |

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 25. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- | | | | |
|----|--|----|-------|
| I. | Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de: | | |
| | A) Interés social: | | |
| | 1. Hasta 60 m ² de construcción total. | \$ | 9.50 |
| | 2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total. | \$ | 11.00 |
| | 3. De 91 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 16.70 |
| | B) Tipo popular: | | |
| | 1. Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ | 11.10 |
| | 2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ | 13.40 |
| | 3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ | 16.60 |
| | 4. De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ | 22.30 |
| | C) Tipo medio: | | |
| | 1. Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 25.60 |



- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 39.00 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 54.50 |

D) Tipo residencial y campestre:

- | | | | |
|----|--|----|-------|
| 1. | Hasta 250 m ² de construcción total. | \$ | 55.70 |
| 2. | De 251 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 61.20 |

E) Rústico tipo granja:

- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 16.70 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 22.30 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 27.70 |

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

- | | | | |
|----|------------------------------|----|-------|
| 1. | Popular o de interés social. | \$ | 8.50 |
| 2. | Tipo medio. | \$ | 11.0 |
| 3. | Residencial. | \$ | 19.50 |
| 4. | Industrial. | \$ | 9.00 |

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 11.00 |
| B) | Popular. | \$ | 18.34 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 26.00 |
| D) | Residencial. | \$ | 42.00 |

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 8.80 |
| B) | Popular. | \$ | 15.30 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 18.60 |
| D) | Residencial. | \$ | 27.30 |



- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|---------------------------|----|-------|
| A) | Interés social o popular. | \$ | 27.30 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 38.30 |
| C) | Residencial. | \$ | 49.00 |
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------------------------|----|-------|
| A) | Centros sociales comunitarios. | \$ | 5.50 |
| B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ | 7.70 |
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$ | 14.00 |
| D) | Centros de preparación dogmática. | \$ | 25.00 |
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 16.50 |
|--|--|----|-------|
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | | | |
|----|------------------------------------|----|-------|
| A) | Hasta 100 m ² | \$ | 13.40 |
| B) | De 101 m ² en adelante. | \$ | 60.64 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 60.64 |
|--|--|----|-------|
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| A) | Abiertos por metro cuadrado. | \$ | 5.50 |
| B) | A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ | 21.80 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------|----|-------|
| A) | Mediana y grande. | \$ | 22.30 |
|----|-------------------|----|-------|



B)	Pequeña.	\$	16.70
C)	Microempresa.	\$	11.10

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$	22.30
B)	Pequeña.	\$	16.70
C)	Microempresa.	\$	11.60
D)	Otros.	\$	8.90

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.

	\$	38.59
--	----	-------

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

T A R I F A

A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$	22,214.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$	42,588.00

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidades de Medida y Actualización.

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$	311.00
B)	Número oficial.	\$	196.50
C)	Terminaciones de obra.	\$	295.00
D)	Placa de número oficial	\$	208.00



- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 30.50
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.
- XIX. Por licencias de balizamiento en vía pública de acceso y descenso escolar o comercios generales se cobrará conforme a lo siguiente.
- A) ANUALES \$ 840.00
- XX. Por licencias de balizamiento en vía pública para instituciones privadas de salud o actividades inherentes se cobrará conforme a la siguiente.
- A) ANUALES \$ 840.00
- XXI. Por factibilidad para balizar en vía pública cajón de estacionamiento se cobrará conforme a la siguiente.
- A) Por constancia \$ 210.00
- XXII. Por opiniones y dictamen técnico de la dirección de urbanismo se cobrará conforme a la siguiente.
- A) Por constancia \$ 525.00

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 26. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.50



II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos por cada página.	\$	51.98
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	2.50
V.	Constancia de no adeudo de contribuciones. (Tesorería, solo Municipales)	\$	143.33
VI.	Registro de patentes.	\$	253.58
VII.	Refrendo anual de patentes.	\$	101.43
VIII.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	51.00
IX.	Certificado de residencia e identidad.	\$	51.00
X.	Certificado de residencia simple.	\$	51.00
XI.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	51.00
XII.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	51.00
XIII.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	51.00
XIV.	Certificación de croquis de localización. (Catastro Municipal)	\$	22.58
XV.	Constancia de residencia y construcción.	\$	51.00
XVI.	certificación de actas, acuerdos y dictámenes de cabildo, por cada hoja.	\$	4.50
XVII.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.50
XVIII.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo por cada hoja.	\$	4.50



- XIX. Visto bueno de trámites administrativos (municipal, federal, estatal) por cada firma. \$ 52.00

ARTÍCULO 27. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 55.50

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$ 0.00

ARTÍCULO 28. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrán un costo de \$0.00 cero pesos.

CAPÍTULO XI

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$	1,763.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	266.50
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	867.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	134.50
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	436.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	66.00



D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	225.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	35.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	2,190.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	438.50
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	2,415.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	421.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	2,111.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	438.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	2,283.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	415.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	2,132.71
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	438.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	8.80
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	40,834.31
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	8,038.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	13,246.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	4,059.50
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	8,098.50
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	2,014.00
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	8,098.50



	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	2,014.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	59,068.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	16,105.50
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	59,068.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	16,105.50
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	59,068.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	16,105.50
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	59,068.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	16,105.50
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	59,068.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	16,517.50
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	8,211.00
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	7.70
B)	Tipo medio.	\$	8.80
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	11.00
D)	Rústico tipo granja.	\$	13.10
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.		
VI.	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	8.80



	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	9.80
B)		Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	7.70
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	9.80
C)		Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	7.70
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	9.80
D)		Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
	1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	5.50
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.70
E)		Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	9.80
	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	14.20
F)		Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
	1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	2,319.50
	2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	7,869.00
	3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	9,852.00
VII.		Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
A)		Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m ² .	\$	6.00



B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea. \$ 251.00

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A)	Tipo popular o interés social.	\$	10,837.00
B)	Tipo medio.	\$	11,888.00
C)	Tipo residencial.	\$	13,838.00
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	9,445.00

IX. Por licencias de uso de suelo:

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m ² .	\$	4,318.00
2.	De 161 m ² hasta 500 m ² .	\$	6,107.00
3.	De 501 m ² hasta 1 hectárea.	\$	8,455.00
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	10,908.00
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	462.00

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 m ² hasta 50 m ² .	\$	1,858.50
2.	De 51 m ² hasta 100 m ² .	\$	5,374.50
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$	8,145.00
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$	12,177.30

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	4,885.00
2.	De 501 m ² hasta 1000 m ² .	\$	7,347.00
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$	9,743.00



D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

- | | | | |
|----|------------------------------|----|-----------|
| 1. | Hasta 2 hectáreas. | \$ | 11,630.00 |
| 2. | Por cada hectárea adicional. | \$ | 466.00 |

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

- | | | | |
|----|--|----|----------|
| 1. | Hasta 100 m ² . | \$ | 1,208.50 |
| 2. | De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ | 3,061.00 |
| 3. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ | 5,232.00 |

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

- | | | | |
|----|--|----|-----------|
| 1. | De 30 m ² hasta 50 m ² . | \$ | 1,860.00 |
| 2. | De 51 m ² hasta 100 m ² . | \$ | 5,351.00 |
| 3. | De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ | 8,144.50 |
| 4. | Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ | 12,446.00 |

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de Telecomunicaciones.

		\$	12,455.00
--	--	----	-----------

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

- | | | | |
|----|------------------------------------|----|----------|
| 1. | Hasta 120 m ² . | \$ | 4,167.50 |
| 2. | De 121 m ² en adelante. | \$ | 8,422.50 |

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| 1. | De 0 a 50 m ² . | \$ | 1,157.50 |
| 2. | De 51 m ² a 120 m ² . | \$ | 4,164.00 |
| 3. | De 121 m ² en adelante. | \$ | 10,408.00 |



C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$	6,107.00
2.	De 501 m ² en adelante.	\$	12,050.50

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de.

\$ 1,474.00

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado por la autoridad correspondiente.

XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	10,449.50
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$	1,909.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	5.40
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$	3,634.00

ARTÍCULO 30. Tratándose de los derechos que el Municipio cobrará por las funciones de derecho público que realiza en materia de vivienda, se causarán y cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Orden de escrituración	\$	218.50
II.	Sesión de derechos	\$	218.50
III.	Contrato de Adjudicación	\$	2,205.00
IV.	Procedimiento de adjudicación para recuperación	\$	5,460.00



V. Venta de Inmuebles de beneficio social \$ 109,200.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 31 Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

CAPÍTULO XII

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 32. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y similares, deberán de sufragar los costos de recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos, en los lugares que determine el H. Ayuntamiento, por si o por medio de terceros contratados, conforme a la normativa aplicable y las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

TARIFA

- I. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales, industriales o educativos la cuota mensual será de:

A)	De menos de 300 kilogramos:	\$	110.00
B)	Desde 301 kilogramos, hasta 1 tonelada:	\$	183.50
C)	De más de 1 tonelada, hasta 1.5 toneladas:	\$	347.50
D)	De más de 1.5 toneladas hasta 3.5 toneladas:	\$	713.00



- II. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presenten bailes públicos, espectáculos con variedad, funciones de lucha libre u otros de cualquier naturaleza, pagarán la cuota por evento de:
- | | | | |
|----|----------------------|----|----------|
| A) | Hasta 1 tonelada: | \$ | 413.00 |
| B) | Hasta 1.5 toneladas: | \$ | 713.00 |
| C) | Hasta 3.5 toneladas: | \$ | 1,310.00 |
- III. Por renta de contenedores a empresas, mensualmente: \$ 826.50
- IV. Por recolección y confinamiento de basura a pequeños negocios y ambulantes, mensualmente \$ 83.00
- V. Por la recepción de neumáticos por pieza \$ 29.50

El Ayuntamiento de Tacámbaro Michoacán, se reserva el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos. Siendo necesaria la elaboración de convenios y anuencia previa.

CAPÍTULO XIII

POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 33. Por servicios de ubicación de predios física o cartográfica, solicitudes de propietarios colindantes, copias de recibos de pago, de documentos relacionados con traslados de dominio y copias de planos pertenecientes a la Dirección de la Propiedad Inmobiliaria se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA.

- I. Los servicios de ubicación física de predios pagarán de acuerdo al siguiente:
- | | | | |
|----|---|----|--------|
| A) | Cuando exista necesidad de trasladarse al predio y hacer un levantamiento o croquis y exista cartografía, hasta de 1,500 metros, por predio pagará: | \$ | 621.50 |
| B) | Cuando exista necesidad de trasladarse al predio para hacer investigación de propietarios y levantamiento o croquis y no exista cartografía, hasta 1,500 metros, por predio pagará: | \$ | 595.00 |



- | | | |
|----|---|-----------|
| C) | Quando exista la necesidad de trasladarse al predio para la verificación y elaboración de cédula de NO aplicación del Impuesto sobre lotes baldíos: | \$ 152.00 |
|----|---|-----------|

Para levantamientos topográficos de superficies de terreno superiores a los 1,500 metros, se deberán de realizar por peritos valuadores.

II. Los servicios de ubicación de predios en cartografía se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|--|-----------|
| A) | Si se proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: | \$ 167.00 |
| B) | Si no proporciona las colindancias el interesado, por predio pagará: | \$ 239.00 |

III.	Los servicios previa solicitud por escrito justificando su interés jurídico, para la información del nombre y domicilio de los propietarios de los colindantes del predio que requiera, por colindante se pagará.	\$ 250.00
------	---	-----------

IV. Por copia de los recibos de caja por pagos de impuesto predial:

- | | | |
|----|--------------|----------|
| A) | Simple: | \$ 46.00 |
| B) | Certificada: | \$ 65.50 |

V. Por copia de documentos relacionados con traslados de dominio:

- | | | |
|----|--------------------------------|----------|
| A) | Del año vigente: | |
| | 1. Simple: | \$ 47.00 |
| | 2. Certificada: | \$ 66.50 |
| B) | De años anteriores al vigente: | |
| | 1. Simple: | \$ 66.50 |
| | 2. Certificada: | \$ 94.00 |

VI. Por copia de los planos:



A)	De colonias o fraccionamientos:	\$	350.50
B)	De cartografía existente:	\$	117.00
VII.	Por avalúo de actualización de valor comercial	\$	598.50
VIII.	Por constancia de no adeudo de Impuesto Predial	\$	189.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.50



III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas derivadas por infracciones a los distintos reglamentos municipales e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Por Venta de Bases de Licitación:

- A) Bases de invitación restringida.
- B) Bases de Licitación Pública.

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales, entre las que se contemplan.

- A) Las establecidas en los artículos 50 y 51 del Reglamento para el Bienestar, Control y Protección de los Animales del Municipio conforme a lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

INFRACCIÓN		MÍNIMO	MÁXIMO
1.	Artículo 47, fracciones I, II, V y VI	7	11
2.	Artículos 6, 36 y 47, fracciones III y IV y IX	12	23
3.	Artículo 47 fracciones VII, VIII	24	35
4.	Artículo 47, fracciones X, XI y XII	36	48



La reincidencia en la comisión de una infracción contenida será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;



- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Sinistros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Cuotas de recuperación por los costos implicados en la prestación del servicio en las distintas áreas municipales con servicios al público en general conforme a lo siguiente:
 - A) Cuota de recuperación por uso de kiosco en zona protegida Cerro Hueco \$ 133.50
 - B) Cuota de recuperación por uso de kiosco en Laguna de la Magdalena \$ 89.00
 - C) Cuota de recuperación por acceso a la Zona protegida La Alberca, por persona. \$ 11.00
 - D) Cuotas de recuperación por servicios recibidos en la Unidad Básica de Rehabilitación:
 1. Electroterapia \$ 45.00
 2. Mecanoterapia \$ 33.00
 3. Lasser \$ 45.00
 4. Hidroterapia \$ 67.00
 5. Psicología Cita Individual \$ 67.00
 6. Psicología Cita en pareja \$ 133.50
 7. Psicología Cita familiar \$ 178.00
 8. Psicología Valoración \$ 289.50
 9. Dental-Profilaxis (Limpieza) \$ 89.00
 10. Dental-Curación \$ 44.50
 11. Dental-Resina \$ 133.50
 12. Dental-Amalgama \$ 111.50
 13. Dental-Extracción \$ 89.00
 14. Dental-Extracción tercer molar \$ 178.00



15.	Dental-Ionómero	\$	67.00
16.	Dental-Radiografía	\$	67.00
17.	Dental-Consulta	\$	28.00
18.	Oftalmología-Consulta	\$	44.50
19.	Médico General-Consulta	\$	28.00

XIV. Otros Aprovechamientos:

XV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 38. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 39. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 40. Los derechos por el servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

- I. **POR CUOTA FIJA**, El servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro, Michoacán, se cobrará mensualmente mediante una **cuota fija**, de acuerdo a la **clasificación** que le corresponda y se adicionará el 20% por el servicio de alcantarillado y el 20% por el servicio de saneamiento en ambos casos y el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en servicios comerciales e industriales. Conforme la **tabla 1** siguiente:

TARIFAS 2026			
USO	NIVEL	AGUA	TOTAL MENSUAL FINAL
DOMÉSTICO	POPULAR	83.40	122.10
	MEDIO BAJO	135.25	198.01
	MEDIO ALTO	261.07	382.21
	ALTO	322.93	472.77
MIXTO	Uso Doméstico	FACTOR 1.20*(CONSUMO DOMESTICO DE ACUERDO AL NIVEL)	
COMERCIAL	BAJO	444.72	722.23
	ALTO	679.00	1,102.70
INDUSTRIAL	BAJO	1,441.26	2,340.61
	ALTO	2,227.58	3,617.59
COMUNIDADES	SAN RAFAEL TECARIO	113.54	136.25
	LA VIÑA	89.91	89.91



TARIFAS 2026			
USO	NIVEL	AGUA	TOTAL MENSUAL FINAL
EDIFICIOS PÚBLICOS		460.34	747.59
ÁREAS VERDES		383.86	601.11
CENTROS COMERCIALES Y MERCADOS		708.84	1,075.48
LOTE VÁLIDO		53.32	53.32

- II. **POR SERVICIO MEDIDO.** El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro establecerá el cobro mensual del servicio medido con base en el consumo y el tipo de servicio que corresponda. Los comercios que utilicen el agua como materia prima o la comercialicen estarán obligados a instalar un medidor y estarán sujetos a las cuotas por servicio medido

Rango de Consumo en m3		Tarifa por m3
De	Hasta	
0	30	8.38
31	50	16.76
51	80	31.14
81	100	41.52
> 100		51.9

Adicionalmente a las tarifas por el servicio de agua potable medida, se aplicará un 20% por el servicio de alcantarillado y un 20% por el servicio de saneamiento, así como un 25% por concepto de los derechos de Conagua. En todos los casos, los costos se gravarán con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponda, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

El costo del aparato medidor de agua potable será a cargo del usuario en su facturación y el costo dependerá del tipo de aparato medidor requerido.

III. CLASIFICACIÓN

A) Doméstico:

1. Popular: Viviendas de interés social básico, con infraestructura hidráulica mínima y consumo limitado. Construcciones hasta de 90 m2. Con materiales comunes como lamina, cartón, y madera.



2. Medio Bajo: Viviendas con características urbanas intermedias, dotadas de servicios básicos y con consumo moderado. Construcciones de 90 m². Construcciones de concreto o ladrillo.
3. Medio Alto: Viviendas con mejores condiciones de infraestructura y mayor demanda de agua por equipamiento doméstico. Construcciones de 90m² hasta 120m².
4. Alto: Viviendas de nivel residencial con alto consumo, equipamiento completo y servicios complementarios. Construcciones de más de 120m²
5. Mixto: Inmuebles con uso combinado de vivienda y comercio bajo en una misma conexión. En donde predomine el uso doméstico.

B) Comercial:

1. Bajo: Establecimientos de pequeña escala (tiendas, talleres, locales), con consumo moderado de agua.
2. Alto: Establecimientos de mediana y gran escala (restaurantes, hoteles, oficinas, etc.) con alta demanda de agua.

C Industrial:

1. Bajo: Pequeñas industrias o talleres manufactureros con consumo limitado de agua y descargas menores.
2. Alto: Industrias de mayor escala, con procesos productivos intensivos que generan alto consumo de agua y descargas residuales.

D) Comunidades:

1. San Rafael Tecario: Usuarios domiciliarios, comerciales de la comunidad de San Rafael Tecario, con cuotas diferenciadas en razón de sus condiciones técnicas y ubicación.
2. La Viña: Usuarios de la comunidad de La Viña, con tratamiento especial en tarifas debido a su régimen de abastecimiento.
3. Edificios Públicos
4. Inmuebles de propiedad municipal, estatal o federal destinados a oficinas de gobierno, escuelas públicas, centros de servicio público o equipamiento urbano.
5. Áreas Verdes: Espacios públicos destinados a parques, jardines y áreas recreativas, cuyo uso del agua está enfocado a riego y mantenimiento ambiental.



6. Centros Comerciales y Mercados: Conjuntos de locales comerciales o mercados públicos que concentran múltiples usuarios con elevado consumo promedio.
7. Lote Baldío: Predios sin construcción habitacional o comercial, que mantienen derecho a servicio básico o factibilidad de conexión futura.
8. Suspensión Temporal: Predios o usuarios que solicitan formalmente la suspensión provisional del servicio, conservando su toma y registro activo sin uso efectivo del agua.

IV. DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN, USO Y/O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES.

A) Sujetos Obligados:

1. Comunidades que posean una asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de uso doméstico, mayores a 2500 habitantes.
2. Usuarios del Comité de Agua Pable y Alcantarillado del municipio de Tacámbaro, Mich.

B) Factor Determinante:

El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro determinará el monto a pagar por la explotación de aguas nacionales con base en las cuotas aplicables y la zona de disponibilidad hídrica. La recaudación de este derecho se realizará directamente a los usuarios, y los ingresos obtenidos serán posteriormente transferidos a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante la declaración y el pago de los derechos correspondientes, en apego a la normatividad federal vigente.

V. El usuario cubrirá, por única vez, el pago por derechos de contratación e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado IVA incluido.

A) Derechos de contratación para agua potable

- | | | | |
|----|----------------------------------|----|----------|
| 1. | Uso domestico. | \$ | 1,085.00 |
| 2. | Para uso diferente al doméstico. | \$ | 3,125.00 |

B. Derechos de contratación para Alcantarillado



- | | | | |
|----|----------------------------------|----|----------|
| 1. | Uso domestico. | \$ | 625.00 |
| 2. | Para uso diferente al doméstico. | \$ | 1,250.00 |

C) Servicio de instalación de toma, adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación de la toma, costo según presupuesto

D) Servicio de instalación de Alcantarillado, adicionalmente el costo de los materiales requeridos para la colocación del alcantarillado y/o descarga de drenaje, costo según presupuesto.

VI. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Los fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones de predios, centros comerciales, edificios de oficina, departamentos, gasolineras y otras edificaciones que por su magnitud se requiera realizar un dictamen de factibilidad de servicio previo a la dotación del mismo, se cobrara de acuerdo a la siguiente tarifa:

A) Domestico:

- | | | | |
|----|-----------------|----|----------|
| 1. | Agua Potable. | \$ | 23.41/M2 |
| 2. | Alcantarillado. | \$ | 23.41/M2 |

B) Comercial:

- | | | | |
|----|-----------------|----|----------|
| 1. | Agua Potable. | \$ | 29.27/M2 |
| 2. | Alcantarillado. | \$ | 29.27/M2 |

C) Industrial:

- | | | | |
|----|-----------------|----|----------|
| 1. | Agua Potable. | \$ | 58.54/M2 |
| 2. | Alcantarillado. | \$ | 58.54/M2 |

Estos pagos son aplicables a cualquier predio en que sea autorizada la contratación de una toma adicional, como también en todos los casos de subdivisiones de inmueble a los edificios de más de una vivienda, a las construcciones en condominio tanto horizontal como vertical, así como a hoteles y empresas de servicio con cargo al fraccionador y/o usuario.



Para el caso de factibilidades en fraccionamientos de cualquier tipo y cantidad o número de lote y/o viviendas, el COMAPA calculara el costo que le signifique estudiar con su personal técnico y administrativo, el monto a pagar por el solicitante por la factibilidad correspondiente y en función a la ubicación, tipo y dimensión del fraccionamiento. El fraccionador al solicitar la validación correspondiente de su fraccionamiento entregará junto con la solicitud, el proyecto ejecutivo a validar por el COMAPA, para la construcción de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su caso.

Emisión del Dictamen: Con base en el análisis técnico, se emite un dictamen que puede ser:

Factible: Se aprueba la conexión y se especifican los diámetros de las tomas, las cuotas a pagar y los requisitos para la conexión.

Factible con condicionantes: Se aprueba, pero se establecen requisitos para que el solicitante construya la infraestructura necesaria a su costo para poder recibir el servicio.

No factible: El dictamen es negativo porque la infraestructura actual no puede soportar la demanda y el organismo no tiene los recursos o la capacidad para ampliarla.

VII. Los derechos por la incorporación: son derechos de conexión a la infraestructura municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/ o fraccionador, al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tacámbaro en base a la superficie vendible incluyendo áreas de donación, áreas verdes si es fraccionamiento, cualquiera que fuere su uso, el fraccionador debiere entregar al COMAPA la infraestructura requerida en el dictamen de factibilidad para poder realizar la incorporación, dicha entrega por medio de una acta entrega recepción. El pago de derechos se hará de acuerdo con el siguiente tabulador:

DERECHOS DE INCORPORACIÓN:

A) Domestico:			
1.	Agua Potable.	\$	46.83/M2
2.	Alcantarillado.	\$	46.83/M2
B) Comercial:			
1.	Agua Potable.	\$	58.54/M2
2.	Alcantarillado.	\$	58.54/M2



C) Industrial:

1.	Agua Potable.	\$	117.09/M2
2.	Alcantarillado.	\$	117.09/M2

- VIII. El agua es un recurso vital y un derecho humano, por lo que el usuario o personas que la **desperdicien o dañen instalaciones propiedad del organismo** cometen infracciones contra el COMAPA, por lo que se sancionara con multas que van desde el valor mínimo de pesos señalado para cada caso, incrementando el doble o triple por cada infracción sucesiva del mismo delito, incurriendo en más de tres infracciones traerá como consecuencia la rescisión del contrato.

FALTA O INFRACCIÓN**IMPORTE**

A)	Derrame por dejar la Llave Abierta.	\$	1,171.00
B)	Lavar vehículos con manguera.	\$	1,171.00
C)	Lavar banqueta con manguera.	\$	1,171.00
D)	Fugas por instalaciones en mal estado.	\$	1,171.00
E)	Desperdicio excesivo de agua.	\$	1,756.50
F)	Oponerse a las inspecciones	\$	2,342.00
G)	Impedir la suspensión del servicio	\$	2,341.99
H)	Por uso del agua potable distinto al contratado.	\$	4,684.00
I)	Reconectarse sin autorización.	\$	5,855.00
J)	Por descargas de aguas negras a la vía pública.	\$	7,025.99
K)	Violar o mover válvulas.	\$	7,025.99
L)	Por utilizar el agua potable en uso agrícola.	\$	11,709.99
M)	Daño a la Infraestructura de Comapa.	\$	11,709.99
N)	Por conectarse a la línea de agua potable clandestinamente.	\$	11,709.99
O)	Derivaciones.	\$	5,855.00
P)	Por usos de métodos de succión de agua de la red.	\$	11,709.99
Q)	La carga de agua de la red pública en tinacos, pipas o cualquier otro tipo de contenedor para su traslado o uso no doméstico.	\$	2,927.50

- IX. Los costos por reconexión del servicio de agua potable serán:

- A) Reconexión Tipo I, la cual corresponde a las reconexiones en las que solo sea necesario mover la válvula de restricción que se encuentra en la banqueta del usuario. Costo \$ 120 más I.V.A.



B) Reconexión tipo II, la cual corresponde cuando se requiera ruptura de concreto o adoquín así como excavación y reparación en la vía pública o banqueta, todo esto siendo necesario que no presenten adeudos o haber llegado a algún convenio con el COMAPA. Costo \$ 648 más I.V.A.

C) Reconexión tipo III, la cual corresponde a usuarios que se les haya restringido el servicio por adeudo y se requiera ruptura de concreto o adoquín, así como excavación y reparación en la vía pública o banqueta y llave de seguridad. Costo según presupuesto

X. Se cobrará por los servicios complementarios a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los siguientes conceptos, aplicando el IVA al 0% o al 16% según corresponda.

A)	Cambio de datos fiscales para facturación	\$	138.85
B)	Constancia de No Adeudo/No servicio	\$	416.58
C)	Duplicado de aviso-recibo	\$	20.00
D)	Servicio de agua en pipa para ciudadanos sin contrato:	\$	150/m3
E)	Servicio de agua en pipa para usuarios con adeudo:	\$	100/m3
F)	Modificación de toma	Costo, según Presupuesto	
G)	Instalación de descargas	Costo, según Presupuesto	
H)	Desazolve de descargas de drenaje domiciliario	Costo, según Presupuesto	
I)	Otras reparaciones o instalaciones	Costo, según Presupuesto	
J)	Gastos de Ejecución	3% sobre el monto del adeudo.	
K)	Reparaciones imputables al usuario	Costo, según Presupuesto	
L)	Reparación de daños provocados por el usuario.	Costo, según Presupuesto	
M)	Inspección por fugas internas	Costo, según Presupuesto	
N)	Donativos a favor del COMAPA	Voluntaria	
O)	Agua no potable suministrada en garza	\$	25/m3

XI. Por incumplimiento de pago del servicio, de acuerdo a los tiempos que marca el Art. 121 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas y el Art. 37 de la presente ley de ingresos municipales en el capítulo sexto de aprovechamientos de tipo corriente, se cobrará el 2 % de recargo mensual sobre el monto del adeudo y una multa de media UMA vigente por cada mes vencido de acuerdo al Art. 126 de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas de Estado de Michoacán.



- XII. Sin perjuicio de los recargos aplicables, y para la recuperación de la cartera vencida, el Organismo Operador percibirá ingresos por concepto de Gastos de Ejecución. Estos gastos se aplicarán a los usuarios que, una vez vencido su recibo y habiendo sido notificados formalmente de su adeudo, no realicen el pago en el plazo señalado. El monto a cobrar por este concepto será del 3% sobre el total del adeudo pendiente de pago.

Artículo 41. **De los estímulos.** El Organismo Operador podrá otorgar Estimulos en el cobro de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. **Estímulo Social.** Se otorgará un estímulo de hasta el treinta por ciento (30%) a los usuarios domésticos clasificados en el nivel popular y medio bajo, siempre que acrediten su condición con estudio socioeconómico dictaminado bajo las reglas de operación que emita el Organismo. Dicho estímulo solo podrá ser tres meses consecutivos por una única vez en el año.
- II. **Estímulo para Adultos mayores y personas con discapacidad.** Se concederá un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) en la cuota correspondiente a los usuarios domésticos que acrediten ser adultos mayores con tarjeta de INAPAM o personas con discapacidad que acrediten su condición. Se aplicará al domicilio donde reside el usuario, solo en una toma. Para acceder a este estímulo los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que establezca el CAPAM.
- III. **Instituciones públicas y de asistencia social.** Las instituciones como asilos, albergues y centros comunitarios podrán acceder a un subsidio de hasta el cuarenta por ciento (40%) en los derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV. **Subsidios autorizados por el Ayuntamiento.** En el supuesto de que el Ayuntamiento, sus funcionarios o dependencias autoricen, gestionen o prometan subsidios distintos a los previstos en la presente Ley, la **diferencia económica será cubierta directamente por el Ayuntamiento al Organismo Operador**, debiendo establecerse el mecanismo de compensación financiera correspondiente.

Los subsidios y estímulos previstos en el presente artículo deberán sujetarse a la disponibilidad financiera del Organismo y se otorgarán de manera general y no discrecional si y solo si los usuarios estén al corriente en sus pagos, quedando prohibido su otorgamiento individualizado sin sustento normativo.



OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 42. Los derechos por servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado Panteón Municipal San Jerónimo, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por inhumación de un cadáver o restos.	
A) Inhumación	\$ 104.00
B) Perpetuidad	\$ 625.00
C) Cierre de Fosa en área Jardinada, Tradicional	\$ 902.00
D) Cierre de Fosa en Capillas Familiares	\$ 1,801.00
II. Por Exhumación y re inhumación:	
A) Exhumación y re inhumación	\$ 382.00
III. Por Servicio de Mantenimiento Anual:	
A) Mantenimiento Anual área Jardinada, Tradicional, San Mauro y Nichos \$ 303.00	
B) Mantenimiento Anual en área de Capillas Familiares	\$ 624. 00
IV. Por Construcción:	
A) Construcción de Gavetas San Jerónimo	\$ 6,300.00
B) Construcción de Gavetas San Mauro	\$ 6,825.00
C) Construcción de Capilla 1era Etapa	\$ 74,235.00
D) Construcción de Capilla 2da Etapa	\$ 62,334.00
E) Tapas para Gaveta (c/u)	\$ 420.00
F) Excavación en área Jardinada y Tradicional	\$ 4,725.00
G) Excavación en Capillas Familiares	\$ 12,600.00
H) Excavación en Panteón San Mauro (Para 4 Gavetas)	\$ 4,725.00



V. Por Derechos de Uso de Lote:

A)	Derechos de Uso de Lote área Jardinada	\$	18,022.00
B)	Derechos de Uso de Lote área Tradicional	\$	9,012.00
C)	Derechos de Uso de Lote área Capillas Familiares	\$	45,057.00
D)	Derechos de Uso de Lote Nichos	\$	5,917.00

ARTÍCULO 43. Los derechos por expedición de documentación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Duplicado de títulos.	\$ 1,249.50

CAPÍTULO II
POR SERVICIOS DEL IMPLAN

ARTÍCULO 44. Los derechos por servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de Planeación, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

Los ingresos que obtenga derivados de la prestación de servicios, así como de la venta de publicaciones y materiales, conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

A) Impresiones de material disponible en el IMPLAN (planos, fotografías aéreas, imágenes satelitales, mapas, cartas, Etc.) en papel:

1. Color.	T. Carta	Doble Carta	90 x 60 cm	90 x 120 cm.
a) Papel Bond:	\$ 38.60	\$72.80	\$ 403.50	\$556.70
b) Papel Fotográfico:	\$69.50	\$126.80	\$488.40	\$918.30
2. Blanco y negro:				
a) Papel Bond:	\$19.80	\$38.60	\$185.20	\$351.70
b) Papel Fotográfico:	\$34.20	\$69.50		

B)	Ubicación digital de coordenadas geográficas (no incluye la impresión del plano) (por punto).	\$	58.40
----	---	----	-------



- C) Trazo de polígono digital a partir de vértices en un plano. (por vértice). \$ 22.00
- D) Levantamiento de punto geográfico con GPS alta precisión (con excepción de sitios de difícil acceso):
1. Por punto al interior de la cabecera municipal \$ 1,562.00
 2. Por punto al exterior de la cabecera municipal, dentro del municipio. \$ 1,953.00
- E) Por la revisión de proyectos y emisión de la Opinión Técnica a personas físicas y morales:
1. Para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano; y/o,
 2. Para revisar las normas de aprovechamiento, políticas y estrategias establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico (uso y compatibilidades de suelo, capacidad de número de viviendas, niveles, estructura vial, etc.) \$ 17,183.71
- F) Por la emisión de opiniones o dictámenes técnicos a personas físicas y morales sobre la procedencia de modificaciones parciales a los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y/o ecológico se cobrará, según la superficie del predio, la cantidad de:
1. Hasta 500 m2. \$ 38,091.14
 2. De 501 m2 en adelante. \$ 73,889.09
- G) Capacitación relativa a la utilización de las plataformas digitales o aplicaciones desarrolladas y administradas por el Instituto (por hora o fracción).
1. Dentro de la cabecera municipal (no incluye renta del lugar o espacio en donde se lleve a cabo). \$ 551.00
 2. Fuera la cabecera municipal, dentro del municipio. \$ 882.00
- H) Asesoría especializada en materia de planeación (por hora o fracción/no incluye viáticos).



- | | | | |
|----|---|----|---------|
| 1. | Al interior de la cabecera municipal. | \$ | 551. 00 |
| 2. | Al exterior de la cabecera municipal, dentro del Municipio. | \$ | 882. 00 |

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TACÁMBARO

ARTÍCULO 45. El Instituto de la Vivienda del Municipio de Tacámbaro, como organismo público descentralizado de la administración municipal, podrá obtener ingresos propios a través de los siguientes conceptos:

- I. Por la venta de lotes de interés social y urbanizable comercial o de servicios, ubicados en fraccionamientos desarrollados o administrados por el propio Instituto. La venta podrá realizarse de contado o mediante convenios de financiamiento directo:

Clasificación	Tipo de Lote		Costo Total
A	Estándar		\$75,000.00
B	Estándar		\$70,000.00
C	Ubicación		\$90,000.00
D	Comerciales	Zona 1	\$180,000.00
E		Zona 3	\$130,000.00
F		Zona 3	\$140,000.00
G	Por superficie/m ²	Zona 3	\$885.00

- II. Servicios Administrativos: Se cobrarán cuotas por los servicios administrativos prestados, conforme al siguiente tabulador:

CONCEPTO	CUOTA
A) Cesión de Derechos	\$ 200.00
B) Atención y entrega de lote en más de una ocasión (Segunda Visita o Posterior)	\$ 300.00

- III. Servicios de Reproducción e Impresión de Documentos: Por concepto de copias e impresiones solicitadas, se aplicarán las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA
A) Copia Simple (carta u oficio)	\$ 29.00
B) Impresión B/N	\$ 35.00

- IV. Ingresos por Donaciones o Aportaciones Voluntarias: Se registrarán como ingresos las cantidades que personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, otorguen al Instituto para el cumplimiento de sus fines sociales. Dichas aportaciones deberán formalizarse mediante convenio.
- V. Ingresos Derivados de Convenios: Se considerarán los ingresos obtenidos a través de convenios de colaboración con dependencias municipales, estatales o federales, o con organismos internacionales, orientados a fortalecer la operación del Instituto o a impulsar programas de vivienda o desarrollo urbano.

ARTÍCULO 46. En caso de incumplimiento en los pagos pactados en los contratos de adjudicación celebrados entre los beneficiarios y el Instituto de la Vivienda del Municipio de Tacámbaro, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por cada mensualidad vencida, se causará un interés moratorio del 2% (dos por ciento) mensual, calculado sobre el saldo total pendiente de pago al momento de la falta.

ARTÍCULO 47. Las personas con Contratos de Adjudicación deberán realizar una aportación única para servicios progresivos de infraestructura, mantenimiento o urbanización básica dentro de los fraccionamientos administrados por el Instituto, en favor de los beneficiarios de lotes.

Esta aportación será determinada por la Junta de Gobierno del Instituto con base en los estudios técnicos y financieros correspondientes, y se destinará exclusivamente a obras de acceso, servicio de luz, agua potable, drenaje y alcantarillado.



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 48. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.
 - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
 - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la



consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 50. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.



TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 52. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 399, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.